

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Se decide el recurso de reposición¹ interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Afirma el recurrente que ante el requerimiento realizado en auto del 9 de diciembre de 2020 para el secuestro, por memorial del 13 de enero de 2021 puso en conocimiento de este estrado judicial que el despacho comisorio No 0096 fue radicado en la *Alcaldía de Bucaramanga* el 6 de marzo de 2020, estando pendiente la fijación de fecha para la realización de la diligencia encomendada.

Corrido el traslado respectivo la parte demandada solicitó mantener la decisión ante la aparente negligencia de la parte actora en continuar con el curso del proceso.

CONSIDERACIONES

Se advierte que le asiste razón al recurrente, motivo por el cual se repondrá el auto censurado y deberá proseguirse el curso normal del presente asunto.

Para cumplir la diligencia de secuestro se comisionó al *Alcalde de Bucaramanga*, razón por la cual la carga del accionante se ceñía a tramitar y radicar ante dicha autoridad el despacho comisorio librado por la secretaría de este juzgado; para cuando se profirió el auto que terminó el presente asunto por desistimiento tácito *no* se habían agregado a las diligencias los documentos que hoy aparecen en los archivos 9 al 13, de ahí que se desconocía para esa fecha la suerte de la comisión ordenada y el informe vertido por la parte actora; también se sabe por el contenido de los aludidos documentos que fueron presentados al juzgado el **13 de enero de 2021**, esto es, dentro del plazo del requerimiento que se hizo con fines de desistimiento tácito.

Bajo esta nueva realidad procesal se sabe que el 6 de marzo de 2020 se radicó ante el *Municipio de Bucaramanga* la comisión para el secuestro del inmueble objeto de la litis, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del 22 de noviembre de 2019, de lo anterior se desprende que es el comisionado – *Alcalde de Bucaramanga* – el encargado de materializar la orden de secuestro impartida, aspecto que hoy es del todo ajeno a la parte actora quien ninguna injerencia tiene en aquél trámite por el momento, entonces, sin asomo de duda se concluye que el demandante ha cumplido con la carga impuesta oportunamente, lo que impedía terminar las diligencias por desistimiento tácito; teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin conocerse la suerte del despacho comisorio, se dispondrá oficiarle al comisionado para que rinda el informe respectivo, precisando la fecha en la que se cumplirá la comisión.

Comoquiera que tercia una comisión actualmente en trámite, por ahora no es procedente atender la petición de la parte actora para que aquí se fije fecha para el secuestro, conforme se pide en los archivos 12 y 13. De otra parte, se reconocerá al nuevo apoderado del extremo pasivo conforme al documento del archivo 25. En mérito de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE

PRIMERO: *Reponer* el auto que terminó el presente asunto por desistimiento tácito, en consecuencia, continúese con el curso normal del proceso.

SEGUNDO: *Oficiése* al comisionado para que rinda informe sobre trámite dado a la comisión y la fecha en la que cumplirá la misma.

TERCERO: *Negar* la petición de los archivos 12 y 13 por lo referido en el segmento considerativo.

CUARTO: *Reconocer* al abogado *Pedro Eugenio González Rodríguez* identificado con T. P. 251.919 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

¹ Archivo 18 del expediente digital.

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3763b85680ee3937515de66f3025c8da879e3165f9bb1f971f3135b626110746**
Documento generado en 18/03/2022 03:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>